

Radicación 13-468-31-89-001-2009-00047-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. MARITZA CASTRO DUQUE Y OTOS
Demandado.- CORELCA S.A. MINISTEREIO DE MINAS Y ENERGIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
ONCE (11) de JUNIO dos mil veintiuno (2021).**

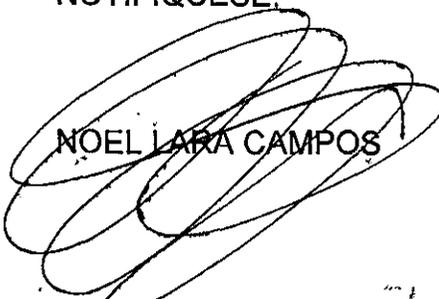
Reconocer personería a los doctores JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA, NURI BARRIOS, HURTADO, IVOR OLIVER BARRIOS Y CARLOS H MARTINEZ FRASCESHI, como apoderados judiciales de los señores Ricardo Anibal Ribon Zabaleta y Mónica Patricia Ribon Zabaleta, en la forma y términos del memorial poder que obra a folio 400 a 402 fte y vto.

No se reconoce personería a los togados JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA, NURI BARRIOS, HURTADO, IVOR OLIVER BARRIOS Y CARLOS H MARTINEZ FRASCESHI, como apoderados del señor José Ramón Ribon Zabaleta, toda vez que el registro civil de nacimiento del señor José Ramón aportado es ilegible, tampoco se allegó el registro civil de nacimiento de Isaac Andrés Girón Ribon.

Aceptar la cesión que hace el señor Ricardo Anibal Ribon Zabaleta y Mónica Patricia Ribon Zabaleta, a favor de sus apoderados JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA, NURI BARRIOS, HURTADO, IVOR OLIVER BARRIOS Y CARLOS H MARTINEZ FRASCESHI, por concepto de honorarios en un 30% , por así haberlo expresado en el memorial poder que obra a folio 400 a 402.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

STADO _____ No. 46

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 06 Año: 2021
FIJADO EN ESTADO 15 - JUNIO - 2021

Secretario _____



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2019

Radicación 13-468-31-89-001-2017-00056-00
Proceso: Ordinario Laboral (hoy Ejecutivo Laboral)
Demandante. FREDY AGUILAR VALDELAMAR
Demandado.- ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO BOLIVARA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR,
ONCE (11) de JUNIO dos mil veintiuno (2021).**

Solicita el togado de la parte que se revisen y corrija la sumatoria de los meses tenidos en cuenta en el auto de fecha 8 de julio de 2020 y que se tenga por notificado al ente demandado el 14 de mayo del 2020, folio 76, argumenta, **que debe revirse el computo de los días hábiles judiciales determinado para proferir el auto del 8 de julio de 2020, toda vez no corresponde a los seis (6) meses de los cuales trata el parágrafo del art 30 del Código de Procedimiento Laboral. En efecto, en un contexto de normalidad- sin emergencia sanitaria, esos seis (6) meses se cumplirían el 22 de mayo de 2020, implicando entonces que la contumacia solo podía decretarse a partir del día siguiente a esta fecha.**

Desde el 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales y esa suspensión se prorrogó hasta el 30 de junio de ese mismo año, y solo por medio de acuerdo PCSJA20 -11567 DEL 5 DE JUNIO 2020 SE PRODUJO EL LEVANTAMIENTO DE DICHA SUSPENSION A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE ESA ANUALIDAD. Esto implicó que los seis (6) meses para la contumacia no irían hasta el 22 de mayo de 2020 sino hasta el 8 de septiembre de 2020, pudiendo entonces decretarla a partir del día siguiente.

Pues analizando lo argumentado por el togado de la parte accionante, se tiene que mediante auto calendado el primero (1) de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al Municipio demandado en la forma y términos del art.41 C.P. Laboral, y se notificó por estado el 5 de agosto del 2019, habiendo quedado ejecutoriada la providencia el once (11) de agosto del 2019 a las cinco (5) de la tarde fol 55 a 57.

Como lo afirma el memorialista, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó suspender los términos a partir del 17 de marzo del 2020 inclusive, nótese que desde el 11 de agosto de 2019 día que quedó ejecutoriada el auto mandamiento de pago, (1 agosto 2019), hasta el 16 a marzo de 2020, que se suspendieron los términos por la emergencia sanitaria, transcurrieron siete (7) meses cuatro (4) días, tiempo superior al indicado en el art. 30 del Código de Procedimiento Laboral, (6 meses), sin que el apoderado de la parte actora hubiera hecho ningún trámite tendiente a notificar al Municipio demandado, el auto mandamiento de pago, tan solo el 22 de septiembre del 2020 le envió a la demandada al correo electrónico solicitud de pago por sentencia judicial, (fol.66) y la notificación el 14 de mayo de 2021 (fol. 72), cuando ya se había decretado la contumacia desde el 08 de julio del 2020 folio 58.

De lo antes analizado, se infiere que el cómputo de los términos no amerita ninguna corrección toda vez que estos corrieron antes de la emergencia sanitaria y en lo que respecta a la notificación al demandado, el despacho no la tiene en cuenta debido a que ésta se realizó cuando ya se había decretado la contumacia.

Por lo expuesto, se



Consejo Superior
de la Judicatura

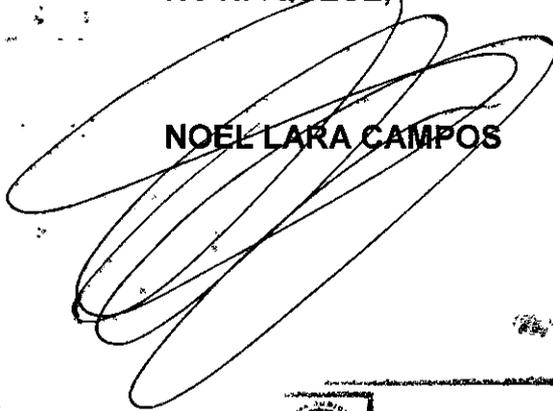
DÉPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

RESUELVE

NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora vista a folio 76, por los motivos esbozados con antelación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. <u>46</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>11</u> Mes: <u>06</u> Año: <u>2021</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>15 JUNIO - 2021</u>	
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2019

Radicación 13-468-31-89-001-2017-00096-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOSÉ NICOLAS LOPERA MONTOYA
Demandado.- MUNICIPIO DE EL PEÑON BOLIVARA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
ONCE (11) de JUNIO dos mil veintiuno (2021).**

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia señalada para el día 9 de junio a las 4:30 de la tarde, debido a que no contaba el despacho con servicio de internet, se procede a señalar la hora de las ONCE (11) de la MAÑANA, del día 21 de Junio del presente año, para llevar la audiencia de que trata el art. 443 del CGP.º en forma virtual dentro del presente proceso. Cítese a las partes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. <u>46</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>11</u> Mes: <u>06</u> Año: <u>2021</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>15 JUNIO - 2021</u>	
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2012-00122-00

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante.- GINNA LUZ ROJS PADILLA

Demandado .- ANGELA GARCI PATERNINA , INSTITUCION EDUCATIVA
GOTTITA DE GENTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR
ONCE (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la doctora Liliana Guzmán Pérez, en el escrito que antecede, que se autorice al Banco Agrario, para que haga entrega de los títulos que se encuentra a favor de este proceso.

Se le hace saber a la memorialista que en providencia de fecha 22 de febrero del presente año, en el numeral 3 de la parte resolutive se ordenó la entrega de los dineros reclamados por la petente (folio 306).

Se ordena al señor Secretario de éste Juzgado, haga todos los diligenciamientos habidos y por haber tendientes a la entrega de los dineros que refiere el auto antes mencionado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 46.

or el cual se notifica a las partes que no lo
an sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 06 Año: 2021.

QUADO EN ESTADO 15-JUNIO-2021.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2011-00129-00
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante. MERCY BARRIOS Y OTROS
Demandado.- MUNICIPIO DE MOMPOX BOLIVARA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR,
ONCE (11) de JUNIO dos mil veintiuno (2021).**

Previamente a reconocer personería al doctor Albeiro José Gómez Abello, se ordena que aporte la prueba de la calidad de alcalde del señor Guillermo Arturo Santos Anaya. (fol 148).

Hecho lo anterior se considera lo relacionado con el embargo de los dinero

Por la secretaria del Juzgado expídanse las copias solicitadas en el escrito visto a folio 145. **Y dese cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Cartagena en su numeral segundo del auto de fecha 11 de febrero de 2021 visto a folio 138 a 140.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 46

por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia:

AUTO DE FECHA Día: 11 Mes: 06 Año: 2021

FECHA EN ESTADO 15 - JUNIO / 2021

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2012-00149-00
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante.- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTRO
Demandado.- MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR
ONCE (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

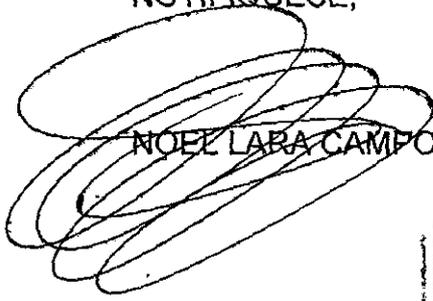
Atendiendo lo Solicitado por la apoderada de la parte actora, en el escrito visto a folio 251 del paginario, se,

RESUELVE

- 1.- Desarchivar el presente asunto Ejecutivo Laboral.
2. Ordenar reactivar las presentes demanda.
- 3.- Se ordena notificar el auto mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2019 visto a folio 221, al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado, a los corros electrónico que indique la apoderada de la parte actora.
- 4.- Previamente a realizar la notificación al ente demandado en la forma indicada en el art. 8 del decreto 806 de 2020 que la apoderada de la parte accionante informe al Juzgado lo indicado en el inciso segundo del artículo antes citado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS.

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. <u>46</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>17</u> Mes: <u>06</u> Año: <u>2021</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>15-JUNIO/2021</u>	
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2009-00012-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante. FRANCISCO CASTRO MARTINEZ Y Y OTOS
Demandado.- CORELCA S.A. MINISTEREIO DE MINAS Y ENERGIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,
ONCE (11) de JUNIO dos mil veintiuno (2021).**

Soljcita la doctora Alejandra Patricia Gil Pérez, en el escrito que obra a folio 367 fte y vto, que se le nombre un apoderado al señor Alfonso Cervantes Ortiz, debido a que en auto del 25 de julio de 2016 fue reconocido cesionario de la señora Silvia Castro Caro, toda vez que se le adjudico en el proceso de sucesión a la señora Silvia Caro de Corralés, como única heredera del 100% de los bienes que conforman la masa sucesoral. De la misma manera se reconoce como cesionario o comprador de los derechos herenciales al señor Alfonso Cervantes Ortiz.

Pues bien revisada la escritura 177 de fecha 13 de mayo de 2008 por medio del cual la señora Silvia Castro de Corrales vende los derechos herenciales al señor Alfonso Cervantes Ortiz, y se indica que el derecho herencial es un lote de 12 hectáreas 6.555, distinguido con la matricula inmobiliaria 065-004234, y se le faculta para que ejerza sus derechos como cesionario, (fol. 377 y 378) y así fue ordenado en providencia dictada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar, de fecha 25 de julio de 2016, en el numeral sexto de la parte resolutive.(369 a,373).

De la documental antes relacionada, se infiere que al señor Alfonso Cervantes Ortiz lo que le vendieron como derechos herenciales ciertos y determinados fue únicamente el lote de terreno distinguido con la matrícula inmobiliaria 065-004234, mal haría el despacho en nombrarle un apoderado para que lo represente en este proceso cuando nada tiene que ver este litigio con los derechos adquiridos por el señor Cervantes Ortiz.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud impetrada por la doctora Alejandra Patricia Gil Pérez visto a folio 367 vte y vto, de nombrarle apoderado al señor Alfonso Cervantes Ortiz, por el motivo antes esbozado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 46
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día 11 Mes: 06 Año: 2021
FIJADO EN ESTADO 15-JUNIO-2021
El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2020-0024-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. MIGUEL ACUÑA CANEDO
Demandado.- BENJAMIN BUELVAS Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR
ONCE (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el escrito que antecede, y por ser viable, se procede a señalar la hora de las 4:00 de la tarde del día 19 del mes de JÚLIO del 2021, para continuar con la audiencia de que trata el Art 372 CGP dentro del presente proceso. Cítese a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 46

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 11 Mes: 06 Año: 2021

FECHA EN ESTADO 15 JUNIO - 2021